



MININTERIOR

## MINISTERIO DEL INTERIOR

11 JUL 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 20 DE \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 0373 del 17 de abril de 2017".*

## EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el día 09 de marzo de 2017, mediante el radicado externo **EXTMI17-10211**, el señor YURI SEBASTIAN SINSAJOA PASUY, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.391.929, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "**LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL PREDIAL**", localizado en jurisdicción de los municipios de Pasto en el departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** Que mediante el Acto Administrativo No. 0373 del 17 de abril de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendió la solicitud indicada en el considerando anterior.

**TERCERO.** Que mediante comunicaciones con radicados externos EXTMI17-19817 y EXTMI17-22971 del 09 y 26 de mayo de 2017, el señor YURI SEBASTIAN SINSAJOA PASUY, manifestó que:

La certificación 0737 de 2017, del radicado: EXTMI17 - 10211 de consulta previa, emitida por Uds. presenta un error en ítem Actividades, ya q relaciona el código catastral del predio a intervenir pero el número de matrícula inmobiliaria está mal, el q cita la certificación corresponde al número de cédula de ciudadanía del propietario. El código de matrícula inmobiliaria corresponde a 240-0116392.

**CUARTO.** Que una vez revisado el Concepto Técnico del 30 de marzo de 2017, del Acto Administrativo No. 0373 del 17 de abril de 2017, se pudo verificar que en efecto se presentó un error de digitación al momento de señalar las actividades, tal y como lo manifestó el solicitante.

**QUINTO.** Que por su parte, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

**SEXTO.** Que identificado el error de digitación en el Acto Administrativo No 0373 del 17 de abril de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario la corrección correspondiente, en los términos que aparece a continuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE**, en la parte considerativa el Acto Administrativo No. 0373 del 17 de abril de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y de acuerdo al concepto técnico realizado el 30 de abril de 2017, las Actividades del proyecto: **“LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL PREDIAL”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pasto en el departamento de Nariño, descritas en el Acto Administrativo No. 0373 del 17 de abril de 2017, son las que se indican a continuación:

*“Otorgar una Licencia de Subdivisión por parte de la Curaduría, sobre el predio identificado con Código Catastral IGAC: 52-001-00-01-0032-0834-000 y con Matricula Inmobiliaria No. 240-0116392”*

**ARTÍCULO TERCERO. CONFÍRMESE** en lo demás el Acto Administrativo No. 0373 del 17 de abril de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ**  
**Director de Consulta Previa**

Elaboró: Richard Franklyn Sintura Abg. D.C.P.  
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones.